

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.6005/2022

Sujeto Obligado:
Fiscalía General de Justicia de la
Ciudad de México
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el proceso de transición de la Fiscalía para la incorporación del personal sustantivo que ocupa un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la entonces Procuraduría al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

Por la entrega de información incompleta y que no corresponde con lo solicitado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave:

Transición, Personal sustantivo, Servicio Profesional de Carrera, Procuraduría, Fiscalía, Acuerdo, Reglamento, Lineamientos, Antigüedad, Nivel salarial, Prestaciones, Vacaciones, Liquidación, Indemnización, Compensación, Tabulador, Catálogo, Cargos, Condiciones generales de trabajo.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	8
1. Competencia	8
2. Requisitos de Procedencia	8
3. Causales de Improcedencia	9
4. Cuestión Previa	14
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	31
IV. RESUELVE	32

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Fiscalía	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.6005/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de diciembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6005/2022**, interpuesto en contra de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El doce de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092453822002770, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“En relación con el proceso de transición que lleva a cabo la FGJCDMX para la incorporación del personal sustantivo que ocupa un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la PGJCDMX al Servicio Profesional de Carrera de la FGJCDMX, solicito:

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

1. Acuerdo, reglamento, lineamientos y/o documentos en los que se establezca de qué manera se garantizarán los derechos laborales (antigüedad, nivel salarial, prestaciones, vacaciones, liquidación, indemnización o compensación por el servicio prestado, etc.) del personal sustantivo del SPC de la PGJCDMX que se encuentre concursando por alguna plaza en el proceso de transición, ya sea en caso de resultar vencedor o, bien, en caso de no acreditar el proceso.
2. El tabulador de sueldos de las plazas y prestaciones del SPC de la FGJCDMX, a saber: Agente del Ministerio Público Auxiliar A, Agente del Ministerio Público Titular A y Agente del Ministerio Público Supervisor.
3. El catálogo de cargos y puestos o documento en el que consten las funciones y responsabilidades del personal del SPC de la FGJCDMX.
4. Reglamento, lineamientos o documento en el que consten las condiciones generales de trabajo del personal del SPC de la FGJCDMX.” (Sic)

2. El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

- A través de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, hizo del conocimiento en atención al requerimiento 1 que, la Fiscalía ha expedido los siguientes instrumentos jurídicos en los que se establecen los derechos, obligaciones y procesos para que el personal sustantivo ingrese al Servicio Profesional de Carrera:

ACUERDO FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

ACUERDO FGJCDMX/26/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye

información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

ACUERDO FGJCDMX/28/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/41d450cdcf7ebb2106ebcfcb4d2373c.pdf

ACUERDO FGJCDMX/29/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/41d450cdcf7ebb2106ebcfcb4d2373c.pdf

También se sugiere al solicitante, consultar lo estipulado en los artículos 72, 73 y 74 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultada en el enlace electrónico:
<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelafiscaliageneraldejusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Al respecto, aclaró que los instrumentos jurídicos relacionados cumplen con los principios rectores de actuación de la Fiscalía, entre otros, la autonomía, la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, transparencia, honradez, respeto a los Derechos Humanos, imparcialidad, igualdad sustantiva y no discriminación.

- En atención al requerimiento 2, informó que no cuenta con la información ya que no es un documento, información o registro que se haya generado

o que se encuentre en posesión de la Dirección General por no estar obligada a documentarla, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en términos del artículo 2 de la Ley de Transparencia.

- A través de la Dirección de Apoyo Jurídico Consultivo y Proyectos Especiales, indicó que derivado del volumen de información generó los siguientes enlaces:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/886/b52/635886b526edf245537677.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/886/d43/635886d43fbc2778297688.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/003/635887003e15e744564366.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/1ea/6358871ea9837270347183.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/413/63588741331a7200634899.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/bf3/635887bf37b48406165794.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/e3e/635887e3e69f4619676571.pdf>

3. El veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó de lo siguiente:

“La fiscalía no dio contestación a la solicitud de información, únicamente se abocó a enviar documentos sobre el servicio profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no así de la nueva Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, aún y cuando esté en proceso de transición se debe contar con la información respecto a las nuevas plazas” (Sic)

4. El primero de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El diez de noviembre de dos mil veintidós, se recibieron en el correo electrónico oficial de esta Ponencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino

6. El once de noviembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de esta Ponencia la emisión de una respuesta complementaria, de la cual exhibió como constancias de notificación el “Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente”, así como el correo electrónico de la misma fecha, remitido de su cuenta oficial a la diversa de la parte recurrente, medios por los cuales hizo llegar dicha respuesta.

7. El veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de octubre de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintiséis de octubre al quince de noviembre, lo anterior, descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el dos de noviembre.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el veintisiete de octubre, esto es al tercer día hábil del cómputo de plazo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y

sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Al analizar las constancias que integran el recurso de revisión, y en función de que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento una respuesta complementaria, con su emisión podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, mismo que se cita a continuación:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo y fracción en cita disponen que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previa análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

De conformidad con lo anterior, tenemos que se satisfacen los primeros dos requisitos, toda vez que, la respuesta complementaria se notificó al medio señalado para tal efecto-Plataforma Nacional de Transparencia-y el Sujeto Obligado exhibió la constancia respectiva, tal como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de información del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 3 Recurrente: ██████████ Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6005/2022 El Organismo Garante entregó la información el día 11 de Noviembre de 2022 a las 13:02 hrs.

Ahora bien, en segundo lugar, con el objeto de determinar si la respuesta complementaria colma los extremos de la solicitud y subsana el acto impugnado, se expone a continuación su contenido:

El alcance a la respuesta fue emitido por la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, área que hizo del conocimiento en relación con el requerimiento 4 que, no existe un documento denominado “CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SPC DE LA FGJCDMX”, no obstante, indicó que el régimen de las relaciones del personal sustantivo de la Fiscalía se encuentra regulada en los siguientes instrumentos jurídicos:

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultada en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadelafiscalia-general-de-justiciadelaciudad-demexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de octubre de 2011; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en el enlace electrónico:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5215766&fecha=24/10/2011

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 28 de abril de 2022; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en el enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/64bbab2a37de1c2eb74e2d0e35fd7991.pdf

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de agosto de 2022; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en el enlace electrónico:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/203975033d3cc7dae1f4cc9d1a144da5.pdf

Sobre el particular, tenemos que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria, atendió al requerimiento 4, realizando las aclaraciones pertinentes e indicó a la parte recurrente la normatividad que rige las relaciones del personal sustantivo de la Fiscalía.

Pese a lo anterior, el agravio externado por la parte recurrente subsiste al no pronunciarse en relación a, si cuenta con lo solicitado aun y cuando está en proceso de transición, interés de fondo de la parte recurrente.

Por tal motivo, lo procedente es entrar al estudio de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió lo siguiente en relación con el proceso de transición que lleva a cabo la Fiscalía para la incorporación del personal sustantivo que ocupa un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la entonces Procuraduría al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía:

1. Acuerdo, reglamento, lineamientos y/o documentos en los que se establezca de qué manera se garantizarán los derechos laborales (antigüedad, nivel salarial, prestaciones, vacaciones, liquidación, indemnización o compensación por el servicio prestado, etc.) del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría que se encuentre concursando por alguna plaza en el proceso de transición, ya sea en caso de resultar vencedor o, bien, en caso de no acreditar el proceso.
2. El tabulador de sueldos de las plazas y prestaciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, a saber: Agente del Ministerio Público Auxiliar A, Agente del Ministerio Público Titular A y Agente del Ministerio Público Supervisor.
3. El catálogo de cargos y puestos o documento en el que consten las funciones y responsabilidades del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.
4. Reglamento, lineamientos o documento en el que consten las condiciones generales de trabajo del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió la solicitud a través de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, y de la Dirección de Apoyo Jurídico Consultivo y Proyectos Especiales.

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente manifestó que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud, ya que únicamente se abocó a enviar documentos sobre el Servicio Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, no así de la nueva Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, refiriendo que aún y cuando esté en proceso de transición se debe contar con la información respecto a las nuevas plazas.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor del agravio hecho cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

De conformidad con lo anterior, se procede al análisis de cada uno de los requerimientos con la finalidad de dilucidar si estos fueron satisfechos en sus extremos.

En ese entendido, el Sujeto Obligado en atención al requerimiento 1 hizo del conocimiento que la Fiscalía ha expedido los siguientes instrumentos jurídicos en los que se establecen los derechos, obligaciones y procesos para que el personal sustantivo ingrese al Servicio Profesional de Carrera:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye

información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

ACUERDO FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

ACUERDO FGJCDMX/26/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 22 de julio de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:
https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daeed97d81d67a50042115bc.pdf

ACUERDO FGJCDMX/28/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/41d450cdcf7ebb2106ebcfc4d2373c.pdf

ACUERDO FGJCDMX/29/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2021, ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultado en la siguiente página de internet:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/41d450cdcf7ebb2106ebcfc4d2373c.pdf

También se sugiere al solicitante, consultar lo estipulado en los artículos 72, 73 y 74 de la **LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 24 de diciembre de 2019; ordenamiento que constituye información pública y se encuentra accesible en su versión digital al público en general, pudiendo ser consultada en el enlace electrónico:

<https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/leyes/1451-leyorganicadefiscalia-general-de-justiciadelaciudad-demexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%C3%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>

Del contraste entre lo solicitado y lo informado, este Instituto advierte el Sujeto Obligado indicó los Acuerdos, Ley y Reglamento en los que se establecen los derechos, obligaciones y procesos para que el personal sustantivo ingrese al Servicio Profesional de Carrera, y proporcionó las ligas electrónicas en las que se puede consultar dicha normatividad, mismas que al ser consultadas se observó remiten a los documentos en mención, tal como se muestra a continuación:

En la liga electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/a2e97271daee4d97d81d67a50042115bc.pdf, se encuentra publicado el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México,

así como los Acuerdos FGJCDMX/25/2021 y FGJCDMX/26/2021, como se muestra a continuación:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia

◆ Acuerdo FGJCDMX/25/2021 por el que se establecen los Lineamientos para el Ingreso del Personal Sustantivo al Servicio Profesional de Carrera	36
◆ Acuerdo FGJCDMX/26/2021 por el que se establecen los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño al Personal Sustantivo	44
◆ Reglamento del Servicio Profesional de Carrera	56

Al revisar el contenido de los instrumentos jurídicos, en primer lugar, se advirtió que, en estos está contemplado el proceso de transición que lleva a cabo la Fiscalía para la incorporación del personal sustantivo que ocupa un puesto en el Servicio Profesional de Carrera de la entonces Procuraduría al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, como se muestra con la extracción de los siguientes artículos:

ACUERDO FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para que el personal sustantivo de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México ingrese al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en términos de los artículos Décimo Séptimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, Décimo Tercero y Vigésimo Tercero Transitorios de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

De igual forma, en estos se prevé lo relativo a la antigüedad, nivel salarial, indemnización o compensación, como se muestra con los siguientes extractos:

**CAPÍTULO III
ACREDITACIÓN DE LAS EVALUACIONES**

Artículo 25. Para ser incorporado al Servicio Profesional de Carrera, el personal sustantivo deberá obtener una calificación promedio mínima de 8.0, como resultado de las calificaciones obtenidas en el curso intensivo de capacitación y en el examen de oposición.

Artículo 26. El personal sustantivo que haya acreditado todas las etapas del proceso de ingreso, será incorporado al Servicio Profesional de Carrera en el cargo que le corresponda, según su perfil y plaza concursada, conservando los niveles salariales, así como prestaciones económicas y sociales que corresponda a la nueva plaza que haya obtenido.

Artículo 27. Los derechos adquiridos que el personal sustantivo haya obtenido en el cargo anterior, serán respetados en todo momento hasta que sea incorporado al Servicio Profesional de Carrera, por lo que conservará sus prestaciones sociales y su antigüedad.

Artículo 28. Los expedientes conformados con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, tienen el carácter de información reservada y confidencial, con excepción de los solicitados por autoridad judicial o administrativa.

Artículo 29. Los resultados obtenidos en cada una de las etapas de transición previstas en el presente Acuerdo serán inatacables.

ACUERDO FGJCDMX/26/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO AL PERSONAL SUSTANTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para la evaluación del desempeño a la que se sujetará el personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, conforme a la normatividad aplicable en la materia, la metodología y modelo establecido en el mismo.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México tiene por objeto establecer las normas generales que regulan la organización y funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 84. Cuando los órganos jurisdiccionales determinen que la resolución por la que se impone la separación es injustificada, la Fiscalía General sólo se obligará a la indemnización y al otorgamiento de las prestaciones a que tenga derecho la persona separada, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiese promovido, en términos de lo establecido en el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal.

La separación a que se refiere el presente artículo, será inscrita por el Instituto en el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública.

Sin embargo, no se localizó lo relativo a vacaciones.

En la liga electrónica https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/41d450cdcf7ebb2106ebcfcb4d2373c.pdf, se encuentran publicados los acuerdos FGJCDMX/28/2021 y FGJCDMX/29/2021, como se muestra a continuación:

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

Fiscalía General de Justicia

- ◆ Acuerdo FGJCDMX/28/2021 por el que se reforman diversas disposiciones del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera 80
- ◆ Acuerdo FGJCDMX/29/2021 por el que se reforman diversas disposiciones del Similar FGJCDMX/25/2021 por el que se establecen los Lineamientos para el Ingreso del Personal Sustantivo al Servicio Profesional de Carrera 82

Al respecto, de forma medular los acuerdos disponen lo siguiente:

ACUERDO FGJCDMX/28/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CUARTO. ...

El personal sustantivo que se incorpore al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General en términos del párrafo anterior, conservará todas sus prestaciones sociales y antigüedad.

ACUERDO FGJCDMX/29/2021 POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL SIMILAR FGJCDMX/25/2021 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL SUSTANTIVO AL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único. Se modifica el artículo Transitorio SÉPTIMO del Acuerdo FGJCDMX/25/2021 por el que se establecen los Lineamientos para el Ingreso del Personal Sustantivo al Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

SÉPTIMO. El personal sustantivo que a la entrada en vigor del presente Acuerdo cuente con reserva de plaza para ocupar un puesto de estructura o un cargo ya sea en la Fiscalía General o en la Administración Pública Federal, de la Ciudad de México, Estatal, Municipal o en algún Órgano Autónomo, podrá participar en el proceso para incorporarse al Servicio Profesional respecto de la plaza reservada, sin dejar el puesto o cargo que ocupa.

El personal que ocupe un puesto de estructura o cargo fuera de la Fiscalía General, deberá solicitar su registro mediante escrito dirigido al Instituto; una vez registrado, el personal llevará a cabo el proceso previsto en el presente Acuerdo. En caso de no registrarse, perderá el derecho a participar en dicho proceso y en consecuencia perderá los derechos inherentes a su plaza.

La vigencia de la reserva de plaza del personal sustantivo que se registre y en su caso, se incorpore al Servicio Profesional se mantendrá hasta su conclusión. Concluida ésta, el personal sustantivo de que se trate deberá integrarse a la Fiscalía General en la plaza que le corresponda, y podrá solicitar una nueva reserva de plaza, en términos de las disposiciones previstas en el artículo 100 del Reglamento del Servicio Profesional.

En la liga electrónica <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/1451-leyorganicadelaFiscaliaGeneraldeJusticiadelaciudaddemexico#ley-org%C3%A1nica-de-la-fiscal%ADa-general-de-justicia-de-la-ciudad-de-m%C3%A9xico>, se encuentra publicada la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, como se muestra a continuación:



En esta Ley Orgánica se encuentra prevista la transición referida por la parte recurrente:

Artículo 54. Supervisión General de Liquidación de Casos

La supervisión General de Liquidación de Casos tendrá las siguientes facultades:

- I. Proponer e implementar dos esquemas de trabajo: uno que aborde los asuntos del sistema tradicional y otro, de los asuntos relativos al sistema acusatorio. Para ambos esquemas se señalará un plazo para concluir los casos, mediante las distintas opciones legales existentes;
- II. Instalar una oficina de seguimiento, monitoreo y evaluación de los casos para evitar impunidad, que será considerada en el presupuesto para el Plan de **Transición**.

Artículo 66. Unidad de Implementación.

La Unidad tendrá como objeto la coordinación, implementación, ejecución y evaluación del Plan de **Transición**.

La Unidad es un órgano consultor, auxiliar y temporal de la Fiscalía General que tendrá como objetivo la coordinación, implantación, implementación y evaluación del Plan de transición. De conformidad con el artículo 19 de la Ley de transición de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, la Ley de **Transición** de la Procuraduría General de Justicia a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 14 de Febrero de 2019, quedará abrogada.

De conformidad con lo expuesto, se advirtió que **el requerimiento 1 no fue atendido de forma exhaustiva**, toda vez que, si bien el Sujeto Obligado proporcionó la normatividad que rige al Servicio Profesional de Carrera y esta contempla el proceso de transición y contiene lo relativo a antigüedad, nivel salarial, prestaciones, indemnización o compensación por el servicio prestado del personal sustantivo del Servicio Profesional de Carrera de la Procuraduría, **no se localizó lo relacionado con vacaciones y liquidación, así tampoco se pronunció respecto a: “...ya sea en caso de resultar vencedor o, bien, en caso de no acreditar el proceso.”**,

Respecto a los requerimientos 2 y 3, la Dirección de Apoyo Jurídico Consultivo y Proyectos Especiales, indicó que derivado del volumen de información generó los siguientes enlaces:

- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/886/b52/635886b526edf245537677.pdf>
- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/886/d43/635886d43fbc2778297688.pdf>
- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/003/635887003e15e744564366.pdf>
- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/1ea/6358871ea9837270347183.pdf>
- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/413/63588741331a7200634899.pdf>
- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/bf3/635887bf37b48406165794.pdf>

- * <https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/e3e/635887e3e69f4619676571.pdf>

Al revisar cada uno de los enlaces se advirtió el siguiente contenido:

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/886/b52/635886b526edf245537677.pdf>, remite a la respuesta emitida por la Dirección de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en atención a la solicitud, a través de la cual hizo del conocimiento lo siguiente:

- Que de conformidad con el Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declaró el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía y se avisa la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas, requirió a la Dirección General de Recursos Humanos, para que, si de acuerdo con su ámbito de atribución y competencia, detenta la información requerida, diera respuesta a la solicitud.
- En ese sentido, adjuntó la respuesta emitida por la Dirección General de Recursos Humanos, área que atendió los requerimientos 2 y 3 de la siguiente manera:

En atención al requerimiento 2 informó que, después de una búsqueda exhaustiva en su archivos físicos y electrónicos, remite los Tabuladores y Catálogos de Puesto, vigentes a la fecha, del Personal Sustantivo, el cual se encuentra dentro del Servicio Profesional de Carrera, tomando en consideración que la Fiscalía se encuentra en proceso de transición de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6005/2022

conformidad con el artículo tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

Al respecto, los tabuladores proporcionados son los siguientes:

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
MINISTERIO PÚBLICO
(PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN)**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO	COMPENSACIÓN			TOTAL MENSUAL BRUTO
				ASIGNACIÓN ADICIONAL A M.P. BRUTO	MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	
982	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	CF37019	8,433.19	6,389.09	5,712.31	11,094.56	33,519.15
991	AGENTE DE M.P. SUPERVISOR	CF37018	11,633.67	11,826.22	12,877.25	26,455.67	60,772.81
990	AGENTE DEL M.P. RESP. DE AGENCIA	CF37017	12,191.52	12,938.14	14,086.50	26,758.54	60,776.70

El presente tabulador sustituye al de la sesión septiembre 2021. Fecha: abril 2022

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
RAMA DE SERVICIOS PERICIALES Y APOYO AL MINISTERIO PÚBLICO
CONFIANZA**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO	COMPENSACIÓN			TOTAL MENSUAL BRUTO
					MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	RIESGO BRUTO	
993	OFICIAL SECRETARIO DEL M.P.	J	CF37020	8,818.40	5,292.53	0.00	14,110.93	

El presente tabulador sustituye al de la sesión septiembre 2021. Fecha: abril 2022

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
POLICÍA JUDICIAL Y RAMA DE SERVICIOS PERICIALES
(PROGRAMA DE MORALIZACIÓN, REGULARIZACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN)
CONFIANZA**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO	COMPENSACIÓN			TOTAL MENSUAL BRUTO
					MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	RIESGO BRUTO	
982	PERITO PROFESIONAL TÉCNICO	J	CF21983	8,345.23	3,981.96	7,472.63	19,800.82	
991	PERITO SUPERVISOR	J	CF21982	8,654.90	4,618.55	9,540.44	22,813.87	
990	PERITO EN JEFE	J	CF21980	8,790.63	5,264.77	10,119.78	24,775.18	
995	PERITO EN JEFE SUPERVISOR DE ZONA	J	CF21987	8,863.26	8,309.97	16,883.77	34,057.00	

El presente tabulador fue elaborado con fundamento en lo señalado en el artículo 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 apartado A numeral 1, y 46 apartado A inciso C, y apartado B numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2 Naturaleza Jurídica, artículo 30 Fracción IX, 48 Fracción III y 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; artículo 37 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022; artículo 17, 19, 90, 91, 99, 100, 102, 110 y 113 de la Ley de Asistencia, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México; artículo 1 Fracción II del Acuerdo FISCJDM/03/2021 por el que se reforman diversas disposiciones del similar FISCJDM/06/2020 por el que se crea el Comité de Administración de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y autoriza mediante Acuerdo CA/FISCJDM/4.8/21/04/2021 del Comité de Administración en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de abril 2021, con vigencia y retroactividad al 01 de enero de 2021, para su debida publicación y observancia, se expide el presente Tabulador de Sueldos en la Residencia Oficial de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a los ocho días del mes de abril de dos mil veintidós.- Presidente Suplente del Comité de Administración, Mtra. Laura Angélica Gómez.- Firma.- Secretario Técnico Suplente del Comité de Administración.- Lic. Jesús Omar Sánchez Sánchez.- Firma, Vocal, Vocales Suplentes, Asesor, Asesor Suplente e Invitados Permanentes.- Firmas.

Fiscalía General de Justicia Ciudad de México

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

**TABULADOR DE SUELDOS Y CATÁLOGO DE PUESTOS
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
POLICÍA JUDICIAL
CONFIANZA**

NIVEL SALARIAL	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	UNIVERSO	CÓDIGO DE PUESTO	TABULADOR AUTORIZADO	COMPENSACIÓN			TOTAL MENSUAL BRUTO
					MERCADO BRUTO	RIESGO BRUTO	RIESGO BRUTO	
880	AGENTE DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DF	J	CF25013	7,693.54	4,017.97	7,897.01	19,608.52	
881	JEFE DE UNIDAD DE LA POLICIA JUDICIAL DEL DF	J	CF25016	8,291.93	4,237.85	8,330.20	20,859.98	

El presente tabulador sustituye al de la sesión septiembre 2021. Fecha: abril 2022

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/1ea/6358871ea9837270347183.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/413/63588741331a7200634899.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/bf3/635887bf37b48406165794.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/635/887/e3e/635887e3e69f4619676571.pdf>

Para mayor claridad se muestran a continuación los siguientes extractos:



Oficialía Mayor
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PERSONAL
 JUD DE ESTRUCTURAS OCUPACIONALES

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PARA PERSONAL SUSTANTIVO

Registro ante la Dirección de Administración de Personal del G.D.F. según oficio DAP/SRP/00079862016 de fecha 8 de febrero de 2018

		FECHA	
		03	12
		15	

1.- PROFESIOGRAMA

1.1. CÓDIGO	1.2 UNIVERSO	1.3 NIVEL SALARIAL
CF21930 PERITO EN JEFE		95.0

1.4. ADESCRIPCIÓN

1.4.1. UNIDAD ADMINISTRATIVA	CLAVE:
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL	087

2.- TRAMO DE CONTROL

2.1. CÓDIGO	2.2. REPORTA A:	2.3 NIVEL SALARIAL
CF01092	SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"	29.5

2.4. CÓDIGO	2.5. SUPERVISA A:	2.6 NIVEL SALARIAL
CF21932	PERITO SUPERVISOR	95.1
CF21933	PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO	95.2

3.- FUNCIONES

3.1. GENÉRICAS

COORDINAR LAS INTERVENCIONES PERICIALES, ASÍ COMO LA APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES TÉCNICOS O CIENTÍFICOS DE LAS PERSONAS U OBJETOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO.

3.2. ESPECÍFICAS

- COORDINAR Y SUPERVISAR LA ELABORACIÓN, EMISIÓN Y ENTREGA DE INFORMES O DICTÁMENES DERIVADOS DE LA INTERVENCIÓN PERICIAL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVIDAD.
- RENDIR CUENTAS DE LOS DICTÁMENES SOLICITADOS POR EL REPRESENTANTE SOCIAL O LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.
- DAR SEGUIMIENTO A LA RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN EN SU CASO, DE LOS INFORMES O DICTÁMENES QUE SEAN IMPUGNADOS Y ASÍ LO SOLICITE LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- RECIBIR Y ATENDER LOS LLAMADOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS QUE SOLICITE SU INTERVENCIÓN.



Oficialía Mayor
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
 DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
 SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN DE PERSONAL
 JUD DE ESTRUCTURAS OCUPACIONALES

CÉDULA DE DESCRIPCIÓN DE PUESTOS PARA PERSONAL SUSTANTIVO

6.3. PRESIÓN DE TIEMPO
 REQUIERE QUE LAS FUNCIONES DEL PUESTO SE REALICEN CON OPORTUNIDAD, EN CONSIDERACIÓN A LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS, A FIN DE EVITAR RETRASOS QUE REPERCUTAN EN PERJUICIOS, COSTOS, GASTOS Y RESPONSABILIDADES PARA LA INSTITUCIÓN Y USUARIOS.

7.- CONDICIONES DE TRABAJO

7.1. RIESGO
 LAS CONDICIONES EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES FAVORECEN PONER EN RIESGO SU INTEGRIDAD FÍSICA Y EN CASOS EXTREMOS O EXTRAORDINARIOS, SU VIDA.

7.2. AMBIENTE
 EXPOSICIÓN A FACTORES VARIABLES DEL CLIMA, DESASTRES NATURALES, CONTAMINACIÓN POR RUIDO Y SUSTANCIAS TÓXICAS, DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

8.- ESTRUCTURA ESCALAFONARIA

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CF51021	48.5	PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL
CF54333	48.5	COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES
CF01913	40.5	DIRECTOR DE ÁREA
CF01092	29.5	SUBDIRECTOR DE ÁREA
CF21930	95.0	PERITO EN JEFE
CF21932	95.1	PERITO SUPERVISOR
CF21933	95.2	PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO

9.- CADENA DE MANDO

PERITO PROFESIONAL O TÉCNICO

NO TIENE PERSONAL A SU CARGO

ELABORÓ:  **C. FERNANDO PALACIOS GONZÁLEZ**
 SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA SALARIAL

VALIDÓ:  **LIC. M.A. CELIA ROMÁN ESPÍNDOLA**
 DIRECTORA DE PRESUPUESTO Y SISTEMAS DE SERVICIOS PERSONALES

AUTORIZÓ:  **LIC. UBLE MEJÍA MORA**
 DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS



Oficialía Mayor
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL
 Dirección de Administración de Personal

COMPENDIO DE CÉDULAS DE IDENTIFICACIÓN DE PUESTOS DE PERSONAL SUSTANTIVO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL 2015

CÓDIGO DE PUESTO: CF27001

1.- DENOMINACIÓN DEL PUESTO: AGENTE DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
2.-GRUPO: (CF) CONFIANZA
3.- RAMA: (27) POLICÍA DE INVESTIGACIÓN
4.- NIVEL: 94.3
5.- UNIVERSO: J

EMISIÓN: DICIEMBRE 2015

Con dicha respuesta esta Instituto puede tener por satisfechos los requerimientos 2 y 3, toda vez que, el Sujeto Obligado entregó los tabuladores de sueldos y catálogos de puestos de las plazas y prestaciones del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, precisando que son los vigentes debido al proceso de transición. Así también, entregó el documento en el que consten las

funciones y responsabilidades del personal del Servicio Profesional de Carrera de la Fiscalía, esto son, las Cédulas de Descripción de Puestos para el Personal Sustantivo vigentes.

En relación con el **requerimiento 4**, de la revisión a las documentales que conforman la respuesta en estudio, **no se encontró pronunciamiento alguno encaminado a satisfacerlo**. No obstante, en respuesta complementaria el Sujeto Obligado lo satisfizo, por lo que, resultaría ocioso ordenarle de nueva cuenta lo atienda.

Sin perjuicio de lo analizado, se determina que el **agravio** hecho valer es **parcialmente fundado**, toda vez que, contrario a lo manifestado por la parte recurrente, el Sujeto Obligado no entregó solo documentos sobre el servicio profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, sino que proporcionó normatividad, tabuladores, catálogos de puestos y cédulas vigentes de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y que se relacionan con los solicitado en los requerimientos 1, 2 y 3, sin embargo, en relación con el requerimiento 1 no se localizó lo relacionado con vacaciones y liquidación, así tampoco se pronunció respecto a: "...ya sea en caso de resultar vencedor o, bien, en caso de no acreditar el proceso.", y el requerimiento 4 no fue atendido en respuesta primigenia.

Por lo expuesto, se concluye que el actuar del Sujeto Obligado careció de exhaustividad requisito de formalidad y validez con el que debe cumplir de conformidad con lo previsto en la fracción X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a

la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos** propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS**” y “**GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES**”

Finalmente, no pasa por alto para este Instituto que en alcance a la respuesta el Sujeto Obligado subsana la inconformidad relacionada con el numeral I de la solicitud, resultando ocioso ordenarle de nueva cuenta lo atienda.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones

a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección General Jurídica Consultiva y de Implementación del Sistema de Justicia Penal, con el objeto de que atienda, de forma fundada y motivada, lo relativo a vacaciones y liquidación y respecto a: "...ya sea en caso de resultar vencedor o, bien, en caso de no acreditar el proceso.", lo anterior en atención al requerimiento 1.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6005/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de diciembre de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**